

# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA TESORERÍA MUNICIPAL





## **SOLICITUD DE SERVICIOS 2024**

	TRAMITES									F	FOLIO							
ASIGNACION DE CLAVE CATASTRAL (ALTA)  CERTIFICACION DE PLANO MANZANERO																		
L ACTUALIZACION DE SUPERFICIE DE TERRENO CONSTRUCCION, AMPLIACION O DEMOLICION	CERTIFICACION DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL							FFOUR										
SUBDIVISION O FUSION DEL PREDIO	CERTIFICACION DE NO ADEUDO PREDIAL							FECHA										
CAMBIOS ADMINISTRATIVOS	CERTIFICACION DE APORTACION A MEJORAS																	
☐ VERIFICACION DE LINDEROS	CONSTANCIA DE IDENTIFICACION CATASTRAL																	
CLAVE CATASTRAL ACTUAL DEL INMUE	BLE		Π-		-	Π		- [	Ī	Ţ.	- [	$\overline{\top}$	Ţ-	Ī	$\overline{\Box}$	$\overline{\Box}$		
O EN SU CASO, DETERMINAR NUEVA CLAVE CATA	Щ	<u> </u>		-	<u> </u>		<u>-  </u>	<u>_</u>	<u> </u>	<u>-  </u>	<u>_</u>	<u> </u>	<u></u>	<u>_</u>	<u>_</u>	Ш		
NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES																		
Apellido paterno, apellido materno, nombre (s) o razón social																		
Nombre de la calle Correo electrónico												<b>一</b> [						
No. Exterior No. Interior Colonia, fraccionamiento o barrio Localidad											-1							
Código Postal Municipio y/o Entidad Teléfono												_ l						
UBICACIÓN DEL INMUEBLE																		
Nombre de la calle, Manzana y Lote  Entre la Calle y la calle																		
No. Exterior No. Interior Colo	nia, fraccionam	iento o ba	rrio			Código	Postal	_	_			Mu	ınicipi	io y/o	Entida	ad		
SUPERFICIE DEL TERRENO																		
Superficie de terreno propio ( m²)	Posición del Intermedio	Terreno	Manzane			oitacior		Ė	Equipa	miento	0							
Frente Fondo	Esquinero Cabecero	L	Frentes N Interior	No Cont.		mercial ustrial	E		Speci			_	Val	lor de	el terre	no	_	
SUPERFICIE DE LA CONSTRUCCIÓN  Grado de Conservación Bueno Malo																		
Superficie de construcción propia (m2)										lormal tegular	, E	$\exists$		Ru	iinoso		]	
Tipología Edad Grado de conservación	Niveles	-																
REQUISITOS DE CONFORMIDAD CO										JME	RA	LES	AC	GC	004	ΥA	CGC	007
D	EL MANU	AL CA		AL DE I UISITO:		O D	E ME	XIC	co.									
SOLICITUD ELABORADA					LIC	ENCIA	A DE CO	ONST	TRUC	CIÓN	Y/O	TERMI	INACI	IÓN [	DE OB	3RA (2	COPIA	AS)
DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD EN COR			R ESCRITU	IRA		DESE	NTAD T	·DAQ	ו אחר	) DE C	OMI	NIO V	PAG	0				·
PÚBLICA, CEDULA DE INSUS O IMEVIS CON SU PAGO CI CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA, SENTENC EJECUTORÍA)			/A CAUSA															
CERTIFICADO AGRARIO O SESIÓN DE DERECHO COMUNALES, INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA O JU					DOCUMENTO DE REGIST													
BOLETA PREDIAL AL CORREINTE					$\Box$ $_{\scriptscriptstyle  extsf{L}}$	OTOS	DEL PI	PENI	IO TE	DDEN	IO V	/O EAC	CHAD.	NA DE	: I A C	ONST	BLICC	IÓN
IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE																		
CARTA PODER EN CASO DE NO SER PROPIETARIO O CREDENCIALES DE PROPIETARIO, APODERADO Y DO						OCUM	O DE O IENTO RVICIO	EN E	L QU	E COI	NSTE	E LA Al	UTOR	RIZAC				
PAGO DE DERECHOS																		
OFICIO Y PLANO DE FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN AUTORIZ	ZADO POR DE	SARROLI	O URBANO	D DEL EST	ADO													
REGIMEN EN CONDOMINIO (MEMORIA DESCRIPTIVA, PAPEL Y ELECTRONICO, REGLAMENTO INTERNO DE								O, E	N									
-,	/ALOR TO	TAL C	ATAST	RAL O	DE AV	/ALÚ	Ю		_									
+ +				+					-	=								
Valor terreno propio Valor terreno común  LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN NO			ción propia	CIÓN, YA	Valor de					POR	LAI	EGIS			PAR		TERM	NAR LOS
LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN NO SON SUJETOS DE MODIFICACIÓN, YA QUE FUERON APROBADOS POR LA LEGISLATURA PARA DETERMINAR LOS VALORES CATASTRALES A PARTIR DEL 2024.										200								
Propietario, poseedor o representante legal				P	ara uso	exclu	sivo d	le la	Jefa	tura	de (	atas	tro d	le la	Tesc	orería	- <u></u>	
Nombre								,	Asiste	ente T	écni	00						— <u> </u>
Firma									(	Cargo								<u> </u>
Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados, así como la Son verídicos y auténticos, sabedor(a) de las penas en que incurren aquellos o privados de contormidad con los atricules 187 168 169 v 173 del Códico Per	quienes falsifican	document	n os públicos															



### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA **TESORERÍA MUNICIPAL DEPARTAMENTO DE CATASTRO**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracciones I y VI, 47 fracciones VI y IX,116 Párrafo cuarto, 166 fracción II, 171 fracción XVIII, 173,175,175 bis y 177 del código financiero y municipios, atentamente le solicito la emisión de certificación de clave y valor catastral.

#### Proceso interno

Elaboro/Área	Valuador/ Topógrafo	Actualización Grafico	Actualización Alfanumérico	Vo. Bo.	Captura Fiscal	Archivo
Nombre:						
Fecha:						
Firma:						
Observaciones						

### CÒDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÈXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 175.- Los propietarios o poseedores de inmuebles independientemente del régimen jurídico de propiedad ubicados en el territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidad des Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación que presenten de acuerdo al procedimiento en los formatos autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Artículo 175 BIS.- Cuando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique, relotifique, fraccione, cambie de uso de suelo un inmueble mediante autorización que emita la autoridad competente, o se modifique la superficie de terreno o construcción, cualquiera que sea la causa, es necesario actualizar los datos técnicos, administrativos y el valor catastral del padrón municipal, y en su caso asignar claves e inscribirlos, para tal efecto, los propietarios o poseedores de esos inmuebles deberán declarar ante el ayuntamiento las modificaciones antes enunciadas mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados o a través de un avalúo catastral que será practicado por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria debidamente registrado ante el mismo Instituto, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya otorgado la autorización correspondiente.

Artículo 176.- En los casos en que el valor catastral haya sido modificado por la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas en el periódico oficial, será obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles, declarar su valor ante el Ayuntamiento dentro de los primeros noventa días del año, mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados o a través de un avalúo catastral practicado por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente emitido por el propio Instituto.

Artículo 181.- El trámite de inscripción de inmuebles o actualización de registros ante el Ayuntamiento, lo podrá realizar: I. El propietario, poseedor o representante legal acreditado. II. Los notarios públicos. III. El Ayuntamiento, de oficio, cuando un inmueble no esté inscrito o presente modificaciones no manifestadas.

Artículo 183.- La inscripción de un inmueble en el padrón catastral, no genera por si misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

Artículo 184.- Cuando no se inscriba un inmueble, no se manifieste su valor o las modificaciones de terreno o construcción, en los términos establecidos en este

Capítulo, el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte al propietario o poseedor del inmueble, conforme a el LIGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables de la materia, le hará llegar la notificación correspondiente, para que dentro del término de quince días corrija la omisión o en su defecto, con los elementos de que disponga, haga la actualización, inscripción en el padrón y la determinación del valor catastral.

Nota: la autoridad se reserva en su sentido más amplio para llevar a cabo las verificaciones establecidas en los artículos 48 fracción I, II,III,IV,V y XIII,177 y 178 del código financiero del estado de México y municipios, lo anterior bajo los principios de legalidad,secillez,celeridad,oficiosidad,eficacia,publicidad,transparencia y buena fe, señalados en el código de procedimientos administrativos del estado de México.